



TRIBUNAL PLENO

Oficio N° 130-2013



INFORME PROYECTO DE LEY 41-2013

Antecedente: Boletín N° 6499-11

Santiago, 28 de octubre de 2013.

Por Oficio sin número de 17 del mes en curso, la señora Presidenta de la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados ha solicitado a la Corte Suprema que informe respecto del proyecto de ley sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, correspondiente al Boletín 6499-11, al tenor de lo dispuesto en los artículos 77 de Constitución Política de la República y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día 25 del mes en curso, presidida por el subrogante señor Nibaldo Segura Peña y con la asistencia de los Ministros señores Sergio Muñoz Gajardo, Juan Araya Elizalde, Héctor Carreño Seaman, Pedro Pierry Arrau, Carlos Künsemüller Loebenfelder y Guillermo Silva Gundelach, señora Rosa Egnem Saldías y señores Juan Eduardo Fuentes Belmar, Lamberto Cisternas Rocha y Ricardo Blanco Herrera, acordó informarlo al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

**A LA SEÑORA PRESIDENTA
COMISIÓN DE SALUD
MARISOL TURRES FIGUEROA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAÍSO**



TRIBUNAL PLENO

"Santiago, veintiocho de octubre de dos mil trece.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que por Oficio sin número de 17 del mes en curso, la señora Presidenta de la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados ha solicitado a la Corte Suprema que informe respecto del proyecto de ley sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, correspondiente al Boletín 6499-11, al tenor de lo dispuesto en los artículos 77 de Constitución Política de la República y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la iniciativa, ésta contiene normas destinadas a establecer las obligaciones y derechos de los responsables de animales de compañía, proteger la salud y bienestar animal mediante la tenencia responsable, proteger la salud pública, la seguridad de las personas, el medio ambiente y las áreas naturales protegidas, aplicando medidas para el control de la población de mascotas o animales de compañía y regular la responsabilidad por los daños a las personas y a la propiedad que sean consecuencia de la acción de mascotas o animales de compañía.

Segundo: Que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Corte Suprema en tres oportunidades: el 16 de junio de 2009 (Oficio N° 148), el 9 de noviembre de 2009 (Oficio N° 259) y el 13 de julio de 2012 (Oficio N° 70) y en esta ocasión la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados solicita se emita opinión específicamente sobre los siguientes artículos:

a) artículo 4°, inciso tercero, que faculta al juez competente, previa consulta a la autoridad sanitaria, para calificar como potencialmente peligroso a aquel ejemplar de la especie canina que haya causado lesiones leves a una persona o daños de consideración a otro ejemplar de su misma u otra especie.

b) artículo 29, inciso segundo, que prescribe que en caso de reincidencia podrá imponerse hasta el doble de la multa, quedando además el Juez de Policía Local facultado para disponer el comiso del animal y su ingreso a un refugio de animales, o a un centro de mantención temporal o su entrega a la persona que designe para tal efecto y que acepte el encargo, por el plazo que determine.



TRIBUNAL PLENO

Establece, además, que serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médico veterinarios, si los hubiera.

Tercero: Que en cuanto a la primera norma, la única modificación a este inciso consiste en establecer que el juez, para calificar como potencialmente peligroso al ejemplar de la especie canina que haya causado lesiones leves a una persona o daños de consideración a otro ejemplar de su misma u otra especie, deberá efectuar consulta previa a la autoridad sanitaria.

En el aludido Oficio N° 70-2012 el Tribunal Pleno informó lo siguiente en relación a este precepto: *“Esta norma recoge la opinión de la Corte en orden a no entregar exclusivamente a la autoridad respectiva la determinación de los animales potencialmente peligrosos, sin que la ley establezca criterios o parámetros para ello. En ese orden, el artículo 4° no solo cumple con esa finalidad en la letra a) y b) de su inciso 2°, sino que además, permite que también el juez determine, independientemente de lo señalado en el reglamento, cuándo un animal es potencialmente peligroso, estableciendo criterios específicos para ello”*.

La modificación propuesta no merece reparos, por ser la autoridad sanitaria el órgano técnico con conocimientos especializados en la materia. Por consiguiente, la consulta previa parece razonable. Sin perjuicio de ello y si bien se puede subentender del texto del mismo proyecto, podría especificarse que el juez competente es el de policía local.

Cuarto: Que, por su parte, el inciso segundo del artículo 29 de la actual versión del proyecto es similar al inciso segundo del artículo 25 del texto informado el 13 de julio de 2012 y se refiere al caso de reincidencia. La norma anterior establecía que el juez de policía local estaba facultado para disponer el comiso del animal y *“determinar su destino”*. La actual norma, junto con mantener la regla relativa al comiso, establece explícitamente los posibles destinos del animal, al facultar al juez para disponer su ingreso a un refugio de animales o a un centro de mantención temporal, entregarlo a la persona que designe para tal efecto y que acepte el encargo, por el plazo que determine.

La Corte Suprema, por Oficio N° 70-2012, informó favorablemente el inciso segundo del artículo 25, en los siguientes términos: *“La norma no presenta inconvenientes, toda vez que se refiere al aumento en el monto de la multa en*



TRIBUNAL PLENO

caso de reincidencia, mecanismo que se utiliza frecuentemente en otros cuerpos legales vigentes”.

Es posible concluir, por consiguiente, que la nueva norma propuesta tampoco merece reparos, por lo que cabría informarla también favorablemente.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se **acuerda informar** el proyecto de ley sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, en los términos precedentemente expuestos.

Oficiese.

PL-41-2013.”

Saluda atentamente a V.S.

Rubén Ballesteros Cárcamo
Presidente

Carolina Ewira Palacios Vera
Secretaria Subrogante